

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0689
RAD. 30-2016-612-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención a la solicitud presentada entre las partes, como quiera que las mismas, renuncian al término de la ejecutoria, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por renunciado el término de la ejecutoria.
- 2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HZR -814**. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados al demandado.
3. **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **HZR-814**, a la demandada **DORA MELISA MARINEZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.152.298, o quien ella autorice.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0640

RAD. 019-2011-0069-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA**, a favor **RF SOLUCIONES S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF SOLUCIONES S.A.S.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0661

RAD. 012-2016-00348-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.456.728,00 Mcte.**

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0662

RAD. 019-2015-00854-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$111.800.674. Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0666

RAD. 011-2017-00348-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$27.444.986,89 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0663

RAD. 06-2013-00206-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$48.471.011. Mcte. .**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 9 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jurena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0664

RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$98.670.519, 83 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgado No Ejecución
Jueces Municipales
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0671

RAD. 05-2016-00716-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0670

RADICACIÓN 027-2009-0210-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

En atención al memorial allegado, el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal judicial Bancolombia, como quiera que no es parte en el presente proceso., toda vez que la entidad demandante cesionaria es **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0669

RAD. 013-2016-0377-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.758.169,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0665

RAD. 023-2016-00531-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.569.119,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0668

RAD. 014-2016-0578-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.347.752,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0667

RAD. 16-2017-00224-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.808.310,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0672

RAD. 015-2014-00019-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.451.838.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0654
RAD 06-2010-00627-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$6.853.686	Desde 21 de agosto \$47.366			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.853.686	\$146.493			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.853.686	\$146.968			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.853.686	\$146.968			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.853.686	\$146.968			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.853.686	\$149.338			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.853.686	\$149.338			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.853.686	\$149.338			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.853.686	\$155.124			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.853.686	\$155.124			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.853.686	\$155.124			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.853.686	\$160.460			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.853.686	\$160.460			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.853.686	\$160.460			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.853.686	\$164.762			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.853.686	\$164.762			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.853.686	\$164.762			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.853.686	\$167.067			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.853.686	\$167.067			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.853.686	\$167.067			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.853.686	\$166.935			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.853.686	\$166.935			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.853.686	\$166.935			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.853.686	\$164.696			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.853.686	\$164.696			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.853.686	\$164.696			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$6.853.686	\$157.931			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%

\$6.853.686	\$157.931			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$6.853.686	\$157.931			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$6.853.686	\$4.493.700		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.853.686
INTERESES MORATORIOS APROBADOS (FL.166) ADVERSO	\$4.002.583
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.493.700
TOTAL OBLIGACION	\$15.349.969

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$15.349.969,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0655

RAD. 04-2014-00387-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$422.653,98 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0656

RAD. 05-2009-00269-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 66 al 67 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.008 de 22 enero de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jefa Jineba Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0674
RAD. 002-2016-00310-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.849.103 de Cali y tarjeta profesional No. 130.379 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a los abogados **OMAIRA NEUSA DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.799.668 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 36.948 del C.S. de la J., y **MARIA CAMILA GIRALDO NEUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.059.313 de Cali y tarjeta profesional No. 251.332 del C.S. de la J. para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0657
RAD. 027-2015-00345-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 008 de 22 enero de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Lago Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0658
RAD. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 114, 115 y 119 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 015 de 31 enero de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0639
RAD. 020-2015-00298-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Jefe del Juzgado

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0638
RAD. 026-2012-00199-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

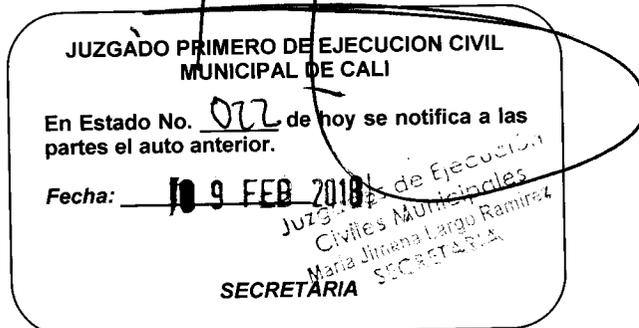
2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0641

RADICACIÓN 6-2007-0054-00

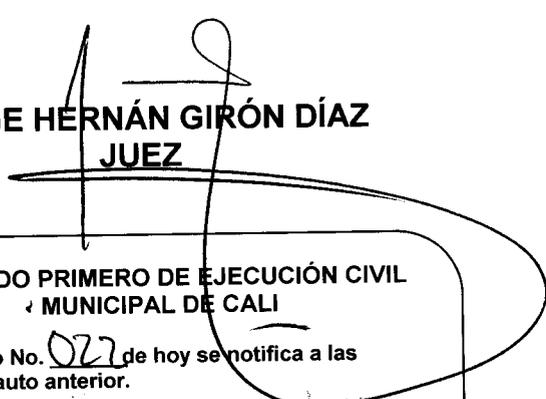
Santiago de Cali, 10 7 FEB 2018.

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal judicial BBVA, como quiera que no es parte en el presente proceso., toda vez que cedió el crédito.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Juana Larao Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0635
RAD. 017-2010-00142-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a favor GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.AS., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mercedes Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

AUTO No 0634

RAD. 010-2010-00836-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ CO S.A.S.**, evidencia el Despacho que la obligación mencionada que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, sirva se aclarar la obligaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jirón Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 7 FEB 2018

AUTO No 0633

RAD. 033-2016-00241-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **ALEJANDRO URREA ZULUAGA.**, evidencia el Despacho que la obligación mencionada que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, sirva se aclarar la obligación mencionada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0632

RAD. 033-2014-00703-00

Santiago de Cali, 10 7 FEB 2018

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLÓSASE a los autos para que obre y conste, el documento presentado por la representante legal del FNG, el cual no dará el trámite correspondiente, toda vez que el presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0631
RAD. 033-2004-00285-00

Santiago de Cali, 07 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, a favor LINA MARCELA VIVEROS SEVILLANO.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a LINA MARCELA VIVEROS SEVILLANO., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

SECRETARIA

SECRETARIA